

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Dte: LINA MARIA AVENDAÑO CARVAJAL  
Ddo: BELLACOSMT S.A.S.  
Rad.: No. 2020-00325  
Fecha: 19 de mayo de 2022.  
Hora: 9:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: se reconoce personería a la Doctora Marcela Lucia Hurtado Melo, para actuar como apoderada de la parte demandada, de acuerdo al poder aportado con la contestación de la demanda.

Notificado en estrados

AUTO: Se constituye en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S. ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia y luego de varias propuestas las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instaurada en contra de BELLACOSMT S.A.S.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la sociedad demandada BELLACOSMT S.A.S., representada legalmente por Svetlana Orlova identificada con C.E. 343372, reconoce a la demandante LINA MARIA AVENDAÑO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.418.862, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$63.000.000.00), quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda, suma de dinero que será cancelada el día de hoy 19 de mayo de 2022, a través de transferencia bancaria a la cuenta de Bancolombia No. 22575500491 que está a nombre de la demandante; sin embargo, se compromete a enviar por correo electrónico una certificación bancaria para que no haya lugar a equivocación respecto del número de cuenta.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.P.T.S.S y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Por secretaría envíese copia de la presente acta una vez suscrita a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. NOTIFICADO EN ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec92fb540d34ea5ba71fcc443a8ecb15473195e4b21a2c6e528b99088030d0b7**

Documento generado en 24/05/2022 11:20:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**